



FIRMADO POR
(RÚBRICA) DIRECTORA DE LA OFICINA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL
ENCARNACIÓN VALVERDE SOLANO
29/08/2025



Ayuntamiento
Cartagena

OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL

D. ÁLVARO VALDÉS PUJOL (P.P.), CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,



FIRMADO POR
(FEDATARIO) CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA
DE GOBIERNO LOCAL
ÁLVARO VALDÉS PUJOL
30/08/2025

CERTIFICO: Que en la **sesión nº. 73/23.25**, de carácter **ordinario**, celebrada el día **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**, bajo la **Presidencia** de la Alcaldesa, *Excm. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández (P.P.)*, y con mi asistencia, en calidad de **Concejal Secretario**; (con voz y voto), así como de los siguientes **Vocales**, Concejales Delegados de Área: *Ilmo. Sr. D. Diego José Salinas Hernández (VOX)*, *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid (P.P.)*, *Ilma. Sra. D^a. María Cristina Mora Menéndez de la Vega (P.P.)*, *Ilmo. Sr. D. José Ramón Llorca Manuel (P.P.)*, *D. Ignacio Jáudenes Murcia (P.P.)*, *D^a. María Francisca Martínez Sotomayor (P.P.)*, *D. José Martínez Hernández (P.P.)* y *D. Gonzalo Manuel López Pretel (VOX)*; y como **invitados** (con voz y sin voto), los Concejales: *D. Pablo Braqueháis Desmonts (P.P.)*, *D^a. María Belén Romero Carretero (P.P.)* y *D. Diego Lorente Balibrea (VOX)*; la **Junta de Gobierno Local** ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS:

Propuesta presentada por el Segundo Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Área, tramitada por el siguiente Servicio:

INFRAESTRUCTURAS:

5. INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 31 de julio de 2025 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma del Jefe de Ordenación del Litoral y Servicios Públicos; identificado con CSV: [REDACTED]; con el siguiente tenor literal:

J.G.L. nº. 73, sesión 23.25, ordinaria, 28 de agosto de 2025.

1/6



SELLO
Publicado en tablón de anuncios electrónico
03/09/2025

(VºBº) LA ALCALDESA PRESIDENTA
NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ
01/09/2025



FIRMADO POR

(RÚBRICA) DIRECTORA DE LA OFICINA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL
ENCARNACIÓN VALVERDE SOLANO
29/08/2025



FIRMADO POR

(FEDATARIO) CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA
DE GOBIERNO LOCAL
ÁLVARO VALDÉS PUJOL
30/08/2025



FIRMADO POR

(VºBº) LA ALCALDESA PRESIDENTA
NOELIA MARIA ARROYO HERNÁNDEZ
01/09/2025



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
03/09/2025

“En la actualidad, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena ejerce la competencia del transporte público urbano de viajeros en autobús mediante la gestión indirecta del servicio en virtud de contrato formalizado a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, previa adjudicación a BUS DEL MEDITERRÁNEO S.L. el concurso convocado para seleccionar comprador de mil seiscientos cincuenta acciones de propiedad del Ayuntamiento en la compañía mercantil TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A., actual concesionaria del servicio.

El transcurso del tiempo desde la formalización del contrato, el crecimiento de la ciudad así como la necesidad de la implementación de nuevas tecnologías en la prestación del servicio de transporte público urbano han motivado que los servicios técnicos de la concesionaria y del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena consideren necesario acometer una serie de actuaciones en aras de garantizar la sostenibilidad del actual servicio de transporte urbano de la ciudad de Cartagena, para que el mismo no se quede obsoleto en los algo más de 10 años de contrato que restan. Entre estas actuaciones destacan un ambicioso plan de renovación de flota, con vehículos no contaminantes (CERO y ECO) y la modernización de todo el entorno tecnológico (SAE, información al público, sistema de ventas).

El art. 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales dispone que “la Corporación concedente ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

1.ª Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público, y, entre otras:

a) la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista; y

b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del concesionario [...].”

El art. 26 de la Ordenanza municipal reguladora del servicio del transporte público urbano de viajes en autobús dispone que “son obligaciones del Ayuntamiento con la Sociedad gestora las siguientes:

a) Otorgarle la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

b) Mantener el equilibrio financiero del contrato para lo cual:

- Compensará económicamente a la empresa por razón de las modificaciones que le ordene introducir en el servicio y que incrementen los costes o disminuyan su retribución.

- Revisará las tarifas y subvención que en su caso le otorgue, cuando aún sin mediar modificaciones del servicio, circunstancias sobrevenidas o imprevisibles determinen en cualquier sentido la ruptura de la economía de la explotación.

- Indemnizará y compensará a la empresa por el rescate o la supresión del servicio en los términos establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Respecto al aspecto procedimental de la modificación de las tarifas, ha de acudirse al procedimiento de elaboración y aprobación de las Ordenanzas municipales pues estamos ante una prestación patrimonial de carácter público no tributaria de acuerdo con lo previsto en el art. 20.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificado por la disposición adicional duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece en el apartado 6 lo siguiente:

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición



FIRMADO POR

(RÚBRICA) DIRECTORA DE LA OFICINA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL
ENCARNACIÓN VALVERDE SOLANO
29/08/2025



FIRMADO POR

(FEDATARIO) CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA
DE GOBIERNO LOCAL
ÁLVARO VALDES PUJOL
30/08/2025



FIRMADO POR

(VºBº) LA ALCALDESA PRESIDENTA
NOELIA MARIA ARROYO HERNÁNDEZ
01/09/2025



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
03/09/2025

de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas."

Por ello, procede acudir al procedimiento establecido en el art. 49, 123 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, una vez realizados los trámites a que nos hemos referido anteriormente, la Junta de Gobierno Local debe aprobar el proyecto de Ordenanza que será sometido a aprobación inicial del Pleno Municipal y en los términos del procedimiento previsto en el art. 49, se llegará a su aprobación definitiva.

Ahora bien, el primer trámite que ha de efectuarse es el establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de ordenanza o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma. El presente documento ha sido redactado con el objetivo de poder realizar dicha consulta pública para recabar la opinión de los ciudadanos y organizaciones del municipio de Cartagena en relación con la futura ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decreto de Alcaldía de Organización Municipal de [12 de junio de 2021 y 4 de marzo de 2022, así como el Acuerdo de Junta de Gobierno de ratificación y refundido de delegación de competencias de 4 de marzo de 2022 y 17 de junio de 2021^(SIC)]*, el Concejal que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Iniciar el expediente de elaboración de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS.**

SEGUNDO: Abrir el preceptivo trámite de **consulta pública** previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015 para la elaboración y redacción de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS**, durante un plazo de **10 días hábiles**, en el portal web del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena (www.cartagena.es), para que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos que figuran en el Anexo I del presente acuerdo por cualquiera de los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

TERCERO: Dar traslado del presente Acuerdo a los servicios correspondientes para llevar a efecto el inicio del trámite de consulta pública previa a la aprobación inicial del proyecto de Ordenanza cuya redacción trata de efectuarse.



FIRMADO POR

(RÚBRICA) DIRECTORA DE LA OFICINA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL
ENCARNACIÓN VALVERDE SOLANO
29/08/2025



FIRMADO POR

(FEDATARIO) CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA
DE GOBIERNO LOCAL
ÁLVARO VALDES PUJOL
30/08/2025



FIRMADO POR

(VºBº) LA ALCALDESA PRESIDENTA
NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ
01/09/2025



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
03/09/2025

No obstante, la Junta de Gobierno Local, previa deliberación, resolverá lo que estime procedente.

ANEXO I

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los extremos a tener en cuenta para emitir opinión serán:

- **Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

Con la aprobación de la REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS, se trata de realizar una serie de actuaciones que representan una transformación integral y profunda del servicio de transporte público de Cartagena, orienta a la sostenibilidad, la eficiencia y la mejora de la experiencia del ciudadano.

Fundamentalmente el Plan del Transporte se fundamentará en las siguientes líneas:

- Reestructuración y ampliación de los servicios. Atendiendo a las nuevas necesidades de movilidad de los ciudadanos se ha diseñado una reestructuración de la red que implica un incremento significativo de los kilómetros prestados anualmente para mejorar la oferta y dar respuesta a demandas históricas.
- Renovación y electrificación integral de la flota. Se prevé la electrificación del 100% de la flota actual, incluyendo los servicios metropolitanos, y la infraestructura asociada.
- Modernización Tecnológica y Digitalización. Para situar el transporte de Cartagena a la vanguardia tecnológica y mejorar radicalmente la experiencia del usuario, se propone la implantación de nuevos sistemas, sustituyendo los actuales, que se encuentran al final de su vida útil.

- **La necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma.**

El art. 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales dispone que "la Corporación concedente ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

1.ª Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público, y, entre otras:

- a) la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista; y
- b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del concesionario [...]"

El art. 26 de la Ordenanza municipal reguladora del servicio del transporte público urbano de viajes en autobús, por su parte, dispone que "son obligaciones del Ayuntamiento con la Sociedad gestora las siguientes:

- a) Otorgarle la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

J.G.L. n.º. 73, sesión 23.25, ordinaria, 28 de agosto de 2025.

4/6



FIRMADO POR

(RÚBRICA) DIRECTORA DE LA OFICINA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL
ENCARNACIÓN VALVERDE SOLANO
29/08/2025



FIRMADO POR

(FEDATARIO) CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA
DE GOBIERNO LOCAL
ÁLVARO VALDES PUJOL
30/08/2025



FIRMADO POR

(VºBº) LA ALCALDESA PRESIDENTA
NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ
01/09/2025



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
03/09/2025

b) *Mantener el equilibrio financiero del contrato para lo cual:*

- *Compensará económicamente a la empresa por razón de las modificaciones que le ordene introducir en el servicio y que incrementen los costes o disminuyan su retribución.*
- *Revisará las tarifas y subvención que en su caso le otorgue, cuando aún sin mediar modificaciones del servicio, circunstancias sobrevenidas o imprevisibles determinen en cualquier sentido la ruptura de la economía de la explotación.*
- *Indemnizará y compensará a la empresa por el rescate o la supresión del servicio en los términos establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.*

• **Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

Ha de acudir necesariamente al procedimiento de elaboración y aprobación de las Ordenanzas municipales pues estamos ante una prestación patrimonial de carácter público no tributaria de acuerdo con lo previsto en el art. 20.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificado por la disposición adicional duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP); establece dicho apartado:

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Se descarta, por tanto, cualquier otra solución alternativa no regulatoria.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo siguiente:

1º.- En el texto de la propuesta se ha detectado **error material, de hecho o aritmético**, marcado con [...]*; por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, dicho error se



FIRMADO POR

(RÚBRICA) DIRECTORA DE LA OFICINA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL
ENCARNACIÓN VALVERDE SOLANO
29/08/2025

subsana de la siguiente manera:

Donde dice:

“... en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decreto de Alcaldía sobre Organización Municipal de *12 de junio de 2021* y *4 de marzo de 2022*, así como el Acuerdo de Junta de Gobierno de ratificación y refundido de delegación de competencias de *4 de marzo de 2022* y *17 de junio de 2021*,...”

Debe decir:

“...en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días *21, 23 de junio, 29 de septiembre* y *2 y 3 de noviembre de 2023* y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha *3 de noviembre de 2023*...”



FIRMADO POR

(FEDATARIO) CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA
DE GOBIERNO LOCAL
ÁLVARO VALDÉS PUJOL
30/08/2025

2º.- Lo indicado en los informes emitidos el 31 de julio de 2025, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- el **Interventor General Municipal**, NÚM. NI 148-2025.

Dicha propuesta e informes se adjuntan como **ANEXO inseparable** a este certificado.



FIRMADO POR

(VºBº) LA ALCALDESA PRESIDENTA
NOELIA MARIA ARROYO HERNÁNDEZ
01/09/2025

Así resulta del borrador del acta.

La presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena, en la fecha de la firma electrónica, previa rúbrica de la Directora de la Oficina de Gobierno Municipal.

EL CONCEJAL SECRETARIO, *Álvaro Valdés Pujol*.

Vº. Bº. LA ALCALDESA PRESIDENTA, *Noelia María Arroyo Hernández*.



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
03/09/2025

J.G.L. n°. 73, sesión 23.25, ordinaria, 28 de agosto de 2025.

6/6